

SCI-280-2025

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presidencia  
Comisión de Evaluación Profesional

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 02 de abril de 2025

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3403, Artículo 14, del 02 de abril de 2025. Admisibilidad del recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-103-2025, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025 - Primera sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**11. Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

**2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:**

*Artículo 136*

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

**3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, establece en los artículos 1, 8, 9 y 15, respectivamente, lo siguiente:**

**Artículo 1.**

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

...

**Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.*

...

**Artículo 8.**

*El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.*

**Artículo 9.**

*El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por*

*los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.*

...

**Artículo 14.**

*La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.*

**Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*

...

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

...

**Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.*

...

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, notificado el 12 de marzo de 2025, acordó:

...

- b. *Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.*

...

6. Mediante el oficio CCP-C-103-2025 con fecha de recibido 19 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se presenta recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo del 2025, referido a la interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

...

*Reciba un cordial saludo de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional.*

**Considerando que:**

1. *Mediante el oficio CCP-C-033-2025 del 05 de febrero de 2025 se solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:*

*... una interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el sentido de si una solicitud de información presentada ante alguna instancia institucional mediante un correo electrónico, y no necesariamente mediante un oficio, es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional.*

2. *En el oficio SCI-203-2025 se comunica el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, que en lo que interesa señala:*

- b. *Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el*

*día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.*

- 3. En el resultando 8 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, se consigna el acuerdo de la Comisión de Planificación y Administración de la reunión No. 1099 del 27 de febrero de 2025, cuyo considerando tercero señala lo siguiente:*

*Respecto a la consulta planteada mediante oficio CCP-C-033-2025 en relación con la oficialidad de la información gestionada a través del correo electrónico institucional, se confirma con sustento en el artículo 4 y artículo 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR que el correo electrónico institucional es una herramienta tecnológica formal y oficial que permite el intercambio de contenido e información de la comunidad institucional, la cual se dará por recibida al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional, por lo que se entiende que el correo electrónico institucional funciona un medio oficial para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional.*

- 4. La Comisión de Evaluación Profesional no es una autoridad institucional y por ello precisamente es que se generó la duda sobre los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para establecer el correo electrónico como un medio idóneo para que la Comisión pueda gestionar solicitudes a las instancias institucionales.*
- 5. El punto b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, consignado en el considerando 2 de este acuerdo, invoca la figura de la autoridad institucional para tener por oficializadas las comunicaciones y notificaciones a lo interno del ITCR, sin embargo, la Comisión de Evaluación Profesional carece de la condición de autoridad institucional, razón por la cual, el acuerdo el Consejo Institucional no resuelve de manera efectiva la solicitud de interpretación solicitada en el oficio CCP-C-033-2025.*
- 6. El texto incorporado en el Resultando 8, que proviene del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, consignado en el considerando 3, representa una respuesta suficientemente clara y precisa para atender la consulta planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-033-2025.*
- 7. Agradecemos la atención brindada por el Consejo Institucional a la solicitud del oficio CCP-C-033-2025, más como ha quedado indicado en los puntos anteriores, persiste la necesidad de interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en cuanto a si el correo electrónico “es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional”.*

*En virtud de lo expuesto se interpone recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, de manera que se adicione al punto b que el correo electrónico “es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional” y se aclare si ese acuerdo acoge el considerando del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración que señala “que se entiende que el correo electrónico institucional funciona [como] un medio oficial para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional”.*

7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1103, efectuada el 27 de marzo de 2025, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, acordó:*

...

- b. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.*

...

2. *Mediante el oficio CCP-C-103-2025 con fecha de recibido 19 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se presenta recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo del 2025, referido a la interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

**Considerando que:**

1. *El oficio CCP-C-103-2025 indica que el recurso presentado corresponde a un recurso de aclaración, el cual se alinea con el propósito de este tipo de recursos, que tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.*

2. Previa a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de aclaración interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:

<b>Requisito de admisibilidad</b>	<b>Cumplimiento del requisito de admisibilidad</b>
Que el acto sea objeto de impugnación.	El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.
Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso fue interpuesto por mediante oficio firmado electrónicamente por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 9 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso fue recibido el 19 de marzo de 2025, siendo un recurso extraordinario de aclaración y adición, se encuentra dentro del plazo de los diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (12 de marzo de 2025).
Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)	El recurso de aclaración y adición fue interpuesto por un órgano institucional y no por un funcionario, no obstante, no aplica lo que se señala el artículo 15 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, dado que no se está ante una oposición de lo acordado, sino que se busca se aclaren elementos analizados en el acuerdo recurrido.

En la tabla anterior se constata el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de aclaración y adición presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, por la Comisión de Evaluación Profesional, lo que permite declarar la admisibilidad al mismo.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración y adición presentado por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, con miras a establecer una resolución por el fondo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso presentado por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, corresponde a un recurso de aclaración y adición, que de conformidad con el artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica "... tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve."
2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

**SE ACUERDA:**

- a. Admitir, para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- b. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)